



**ORDENANZA N° 160-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS**, EL Dictamen N° 056-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 28 de junio del año 2006 y el Memorando N° 130-2006-07-GCJPV/MSI de la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1000-2006-10-GAJ/MSI de fecha 20 de junio del año 2006, referidos a la Ordenanza sobre la Constitución del Consejo de Coordinación Local de San Isidro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 197° de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los gobiernos locales, según el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los artículos 102° al 104° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, tras la expedición de la Ordenanza No. 082-MSI que reglamentó la Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Isidro, se evidenció que existían algunos aspectos formales que requerían ser implementados a cuyo efecto, resulta necesario expedir una nueva Ordenanza que refleje la adecuación normativa del caso;





## ORDENANZA N° 160-MSI

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numerales 8 y 14, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACION DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al señor Alcalde para que, mediante Decreto, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

Dado en San Isidro a los veinte días del mes de Julio del año

dos mil seis.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE SALMÓN JORDÁN**  
ALCALDE



**LUIS ALBERTO MARAVÍ SÁEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO





ORDENANZA N° 160-MSI

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1° : Definición .-**

EL Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que no ejerce función ni actos de gobierno.

**ARTÍCULO 2° : Funciones .-**

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
6. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

**TÍTULO II**

**CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
LOCAL**





## ORDENANZA N° 160-MSI

### **ARTÍCULO 3° : Composición del Consejo de Coordinación Local.-**

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal, y
- Cuatro (04) representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente por el período de dos años y cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 4° : Representantes de la sociedad civil.-**

Los cuatro (04) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del Distrito de San Isidro debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

### **ARTÍCULO 5° : Secretaría General.-**

La Secretaría General, actuará como Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo.

### **ARTÍCULO 6° : Instalación y funcionamiento.-**

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente.

### **ARTÍCULO 7° : Convocatoria a Sesiones.-**

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.





## ORDENANZA N° 160-MSI

### ARTÍCULO 8° : Sesiones.-

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

## TÍTULO III

### REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPÍTULO I

#### REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

### ARTÍCULO 9° : Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de San Isidro.-

Crease el Libro de Registro de Organizaciones del Distrito de San Isidro, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de San Isidro, a través de la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del distrito de San Isidro.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán proceder a inscribirse en el Registro creado, a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

Asimismo, las organizaciones que se hayan inscrito ante la Municipalidad durante la vigencia de la Ordenanza N° 082-MSI, deberán volver a inscribirse cumpliendo con los requisitos de la presente norma, todo ello a fin de tener una información más completa y actualizada de sobre las mismas.





## ORDENANZA N° 160-MSI

### ARTÍCULO 10° : Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.-

El Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro es un instrumento público que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la Organización inscrita, mantener actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

### ARTÍCULO 11° : Clasificación de las Organizaciones del distrito de San Isidro.-

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del distrito de San Isidro se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base.
- Asociaciones
- Organizaciones de productores
- Gremios empresariales
- Juntas Vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada, salvo en el caso de las Juntas Vecinales, que mantienen sus propios períodos de vigencia.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

### ARTÍCULO 12° : Requisitos para solicitar inscripción.-

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro, se requiere presentar:

- Formato de Solicitud equivalente a Declaración Jurada, otorgado por la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal.
- Copia de documento de identidad del representante de la Organización distrital.
- Copia del documento público o acta fedateada que acredite el nombramiento del representante Legal vigente de la Organización Distrital, salvo en el caso de Juntas Vecinales.
- Copia fedateada de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la Oficina Registral de Lima, de ser el caso.
- Copias fedateadas de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividad institucional en el distrito.





## ORDENANZA N° 160-MSI

- Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable.
- En el caso de las Juntas Vecinales, el cómputo mínimo de actividad institucional será establecido a partir del nombramiento de la elección del Comité de Delegados Vecinales.

### **ARTÍCULO 13° : Procedimiento.-**

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante la Sub Gerencia de Participación Vecinal para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la Organización distrital en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber recibido la referida documentación, otorgándole un plazo de 48 horas para su subsanación contado desde la recepción de la comunicación acotada. De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será declarada desaprobada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

### **ARTÍCULO 14° : Recursos Administrativos.-**

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede el recurso de reconsideración que lo resuelve la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal y el recurso de apelación que lo resuelve la Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegadas.

### **ARTÍCULO 15° : Obligación de actualizar.-**

Las organizaciones del distrito de San Isidro que obtengan su inscripción se obligan a actualizar anualmente la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de revocarse su registro.

## TÍTULO IV

### ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO





## ORDENANZA N° 160-MSI

### CAPÍTULO I

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES

##### **ARTÍCULO 16° : Proceso de elección.-**

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de San Isidro en dicho órgano.

##### **ARTÍCULO 17° : Convocatoria.-**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

El Decreto de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes fechas: Cierre de inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro; Publicación del Padrón Electoral; Plazo de impugnación del Padrón; Plazo de Inscripción de Candidatos; Publicación de Relación de candidatos; Plazo para formular Tachas contra Candidatos; Lugar, fecha y hora de las elecciones; y, Publicación de Resultados.

### CAPÍTULO II

#### EL COMITÉ ELECTORAL

##### **ARTÍCULO 18° : Designación.-**

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones.

##### **ARTÍCULO 19° : Conformación.-**

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

##### **TITULARES:**

- El Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal, quién lo preside,
- El Secretario General, quien será el secretario, y,
- Un Asesor de Gerencia Municipal, quién realiza las funciones de vocal.

##### **SUPLENTES:**

- El Sub Gerente de Participación Vecinal, y,
- El Gerente de Cultura y Deportes





## ORDENANZA N° 160-MSI

### ARTÍCULO 20° : Atribuciones y obligaciones.-

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como Miembros de Mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos.
- e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

### ARTÍCULO 21° : El Acta Electoral.-

El día de las elecciones, los Miembros de Mesa suscribirán el Acta Electoral en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación de los Miembros de Mesa y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los Miembros de Mesa y si lo desean, los personeros presentes. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los Miembros de Mesa y personeros que lo deseen.

- c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los Miembros de Mesa. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

## CAPÍTULO III

## EL PADRÓN ELECTORAL





## ORDENANZA N° 160-MSI

### ARTÍCULO 22° : Elaboración.-

El Comité Electoral en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.

### ARTÍCULO 23° : Publicación.-

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales y en la página web, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La publicación inicial incluye el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento Nacional de Identidad.

### ARTÍCULO 24° : Impugnaciones.-

Cualquier vecino del distrito de San Isidro puede impugnar la inscripción de una Organización del distrito de San Isidro y/o de su representante, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el Padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten.

El Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (03) días hábiles de vencido el plazo anterior.

### ARTÍCULO 25° : Padrón Electoral Definitivo.-

Resueltas las impugnaciones que hubiesen, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

### ARTÍCULO 26° : Efectos.-

Sólo participarán el día de la elección, los representantes de las Organizaciones del distrito de San Isidro inscritas en el Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

## CAPÍTULO IV

### INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

### ARTÍCULO 27°: Inscripción y publicación.-

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral Definitivo y por espacio de cinco (05) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:





## ORDENANZA N° 160-MSI

1. La indicación de la Organización del distrito de San Isidro a la que representa y que figura en el Padrón Electoral Definitivo.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.

Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

### **ARTÍCULO 28° : Requisitos para ser candidato.-**

Para ser candidato a representante de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, en lo que corresponda.
2. Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su DNI.
3. Ser representante acreditado de una organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.

### **ARTÍCULO 29°: Impedimentos para postular.-**

Están impedidos de ser candidatos: los miembros de las fuerzas armadas y policiales, en actividad; el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Isidro; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

### **ARTÍCULO 30°: Tachas.-**

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 28° y 29° del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

### **ARTÍCULO 31°: Publicación de relación definitiva de candidatos.-**

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción de candidatos.





## ORDENANZA N° 160-MSI

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, en la página web, así como el día de la elección en el local de votación.

### CAPÍTULO V

#### PROCESO ELECTORAL

##### **ARTÍCULO 32° : Acto Electoral.-**

El acto electoral se realizará desde las 10:00 a.m. a las 12:00 p.m. del día señalado en el Decreto de Convocatoria a que se refiere el artículo 17° del presente Reglamento.

La elección podrá ser supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la ONPE.

De convenirlo pertinente, el Comité Electoral podrá ampliar el horario del acto electoral, lo cual deberá ser debidamente publicado, bajo cualquier medio de difusión que estime el Comité Electoral.

##### **ARTÍCULO 33° : Instalación de la mesa.-**

Los Miembros de Mesa se reunirán a las 09:30 en el día y lugar establecidos en la Convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta Electoral, lapiceros, etc.

Asimismo, se verificará la relación de los candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de los Miembros de Mesa, el cual se realizará a las 10:00 a.m., procediéndose a llenar el Acta de Instalación.





## ORDENANZA N° 160-MSI

### ARTÍCULO 34° : **Votación.-**

Una vez instalado, los Miembros de Mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los Miembros de Mesa.

### ARTÍCULO 35° : **Característica del voto.-**

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de 4 representantes.

### ARTÍCULO 36° : **Culminación de la votación.-**

La votación concluirá a las 12:00 p.m. del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio, salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 32° que antecede. Luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro ejemplares por los Miembros de Mesa y personeros que lo deseen, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral
- Un ejemplar para el Alcalde
- Un ejemplar para el JNE
- Un ejemplar para la ONPE

Asimismo, las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

### ARTÍCULO 37°: **Proclamación.-**

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, los Miembros de Mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los cuatro (04) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.





## ORDENANZA N° 160-MSI

### **ARTÍCULO 38º: Impugnación.-**

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el Presidente de Mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

### **ARTÍCULO 39º: Difusión de resultados.-**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cuatro (04) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

## TÍTULO V

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

#### CAPÍTULO I

##### DURACIÓN DEL MANDATO

### **ARTÍCULO 40º: Vigencia del mandato .-**

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACIONES Y DERECHOS

### **ARTÍCULO 41º: Obligaciones .-**

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo.





## ORDENANZA N° 160-MSI

- c) Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
- e) Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
- f) Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

### ARTÍCULO 42º: Derechos .-

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro a reuniones de coordinación e información.
- b) Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.
- d) Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

## CAPÍTULO III

### VACANCIA

### ARTÍCULO 43º : Causales de vacancia.-

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 29º y 30º del presente Reglamento, después de la elección.

### ARTÍCULO 44º : Procedimiento.-

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.





## ORDENANZA N° 160-MSI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

**PRIMERA.-** Incorporar en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, el procedimiento de inscripción en el Libro de Registros de Organizaciones del distrito de San Isidro.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Ordenanza 082-MSI "Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de San Isidro".

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

